

ACTA N° 11/2014 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 21 de agosto de 2014, siendo las 10:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Gustavo Andrés LIPOVICH y de la Sra. Vicepresidenta del Directorio, Dra. Mariana Inés GAGLIARDI. Asiste a la Reunión, el Sr. Secretario General, Dr. Antonio MANCUSO. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente N° 528/11 - Prestadores en situación de renegociación de contratos.
2. Expediente N° 393/14 - FOOD PATAGONIA S.A. - Incumplimiento de Exposición de precios en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO.
3. Expediente N° 455/12 - Recurso de reconsideración interpuesto por TERRA INC. S.A. contra la Resolución ORSNA N° 43/14.
4. Expediente N° 249/14 - Ratificación del Convenio suscripto entre CDKOT CONSULTORES ASOCIADOS S.A. y el ORSNA.
5. Expediente N° 324/14 - Ratificación del acta de Recepción y Entrega de Equipamiento al Aeropuerto COMADANTE ESPORA de la Ciudad de BAHÍA BLANCA.
6. Expediente N° 593/14 - Participación de funcionarios del ORSNA en la LXXXVI Reunión del Comité Ejecutivo de la CLAC que se llevará a cabo en la Ciudad de BRASILIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL entre los días 26 y 27 de agosto de 2014.
7. Modificación de la Resolución ORSNA N° 96/01.
8. Expediente N° 13/13 - Sumario Administrativo dispuesto por Resolución ORSNA N° 44/12.
9. Expediente 354/2014 - Convenio de Cesión de Uso de los Bienes adquiridos en el Marco del Decreto N° 1.188/12.
10. Expediente N° 284/14 - Seguimiento de la Programación Financiera del Fideicomiso de Fortalecimiento del SNA correspondiente al Período 2014-2016.
11. Expediente N° 30/2014 - Programación de Contrataciones - Año 2014.
12. Expediente N° 521/14 - Aprobación del Convenio de Cooperación entre el ORSNA y el INDEC.
13. Expediente N° 422/2014 - Llamado a Licitación Pública Para la Confección y Adquisición de Uniformes para ser utilizados por Personal del ORSNA en los Stands Institucionales de los Aeropuertos.
14. Expediente N° 789/13 - Rectificación del error material del punto 14 del Acta N° 10/14 de Reunión Abierta de Directorio del ORSNA, de fecha 26 de Junio de 2014.
15. Expediente N° 10/11 - Obra de Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27 del Aeropuerto PRESIDENTE PERÓN de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

16. Expediente N° 119/14 - Llamado a Licitación Privada destinada a la Provisión e Instalación de Matafuegos, Carteles y Equipos de Señalización de Emergencia para los Aeropuertos de PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES; VILLA GESELL, NECOCHEA, SANTA TERESITA, JUNÍN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; CONCORDIA de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; TARTAGAL de la PROVINCIA DE SALTA y GENERAL ROCA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Punto 1 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 528/11 por el que tramita actualmente el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en fecha 4 de octubre de 2013 contra la Resolución ORSNA N° 105/13.

Por la referida medida se impuso una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización al Concesionario por no haber entregado en tiempo y forma la información solicitada por el Organismo Regulador por NOTA ORSNA N° 1290/11 y reiterada por NOTA ORSNA N° 33/12, conforme lo dispuesto por el Numeral 20 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

Cabe recordar que en las mencionadas notas se requería información al Concesionario referida a la regularización de la situación de los prestadores, solicitando que informase situación de los prestadores cuyos contratos se encontraban vencidos y continuaban ocupando espacios o prestando servicios en los Aeropuertos que integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

El recurrente sostiene que la Resolución ORSNA N° 105/13 se encuentra viciada de nulidad absoluta, debiendo revocarse en sede administrativa conforme lo establecido por los Artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Señala el recurrente que al no haberse comprobado la afectación al interés público aeroportuario resulta evidente que lo que el Organismo pretende aplicarle al Concesionario es una mera comprobación de la violación de un deber formal, vulnerándose los principios fundamentales del Derecho Administrativo, excediendo la multa que se quiere aplicar cualquier análisis de razonabilidad.

Con relación al supuesto vicio en el elemento "finalidad" el Concesionario sostiene que aún si AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. hubiera sido responsable por infringir las normas a que hace mención el Organismo Regulador en los Considerandos de la resolución atacada, resulta excesivo y desproporcionado que se le aplique una multa de mas de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA MIL (US\$160.000.-).

Con relación al supuesto vicio en el elemento "objeto" el recurrente señala que la medida adoptada por la Resolución ORSNA N° 105/13 no cumple con los requisitos de licitud y razonabilidad que todo acto administrativo debe observar a efectos de su validez.

Con relación al supuesto vicio en elemento "causa" el Concesionario expresa que la resolución dictada se ha apartado de los antecedentes de hecho y de derecho que justificarían su dictado, por cuanto se ha omitido valorar correctamente las normas aplicables y no ha valorado correctamente los propios antecedentes de hecho que obran en las actuaciones.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 151/14) señala que el Organismo recaba información a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones que posee el Concesionario, quien omitió dar cumplimiento a lo normado por el Numeral 6.3.2 del Decreto N° 163/98, como así también el Numeral 19.3 del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 al no poner a disposición del ORSNA, la información solicitada.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que tampoco dio cumplimiento al Artículo 4° de la Resolución ORSNA N° 17/09, ni a la Parte Cuarta, Artículo 4.3 del Decreto 1.799/07 toda vez que no presentó la información requerida por el Organismo Regulador.

El Servicio Jurídico señala que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97, establece que corresponde al ORSNA: "inc. 14 "Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto"; inc. 23 "Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información".

La GAJ expresa que Artículo 13, Numeral XIII del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98, dispone como una de las obligaciones del Concesionario la de: "Poner a disposición del ORSNA todos los documentos e información necesarios, o que éste lo requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice", encontrando sustento los requerimientos de información efectuados por el ORSNA en el deber que pesa sobre el mismo de verificar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones que el mismo posee.

El Servicio Jurídico señala que en los Informes emitidos por las áreas técnicas con competencia en la materia ha quedado demostrado debidamente el incumplimiento del Concesionario.

Con relación a la potestad sancionatoria del ORSNA y la razonabilidad de la medida impuesta, la GAJ manifiesta que la aplicación de sanciones en el marco normativo de la concesión configura el ejercicio de una actividad reglada para la Administración, que se lleva a cabo una vez configurados los supuestos de hecho tipificados en la normativa sancionatoria y constituye el ejercicio de una atribución.

El Servicio Jurídico destaca que en el Artículo 9 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04 se hace una expresa referencia al Contrato y a la normativa que resulta aplicable a la Concesión del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), no existiendo una falta de tipificación, sino que las conductas alcanzadas son las que se encuentran contempladas expresamente en las normas indicadas.

Con relación a los vicios alegados por el Concesionario, la GAJ expresa que respecto al supuesto vicio en elemento "finalidad", cabe tener presente que la violación de la normativa vigente en la materia, no puede estar exenta de sanción, señalando

asimismo que la Resolución N° 105/13 se funda en la normativa establecida en el "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)", aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

La GAJ aclara que la multa impuesta en la Resolución ORSNA N° 105/13 es la mínima de todas las previstas por la normativa vigente para la conducta objeto de la sanción, conforme surge del Artículo 15, no existiendo la desproporción invocada por el recurrente.

El Servicio Jurídico entiende que el sostener que el incumplimiento de la normativa de marras no afectó el interés público o que no imposibilitó las funciones regulatorias de este Organismo, no condice con la esencia de la Concesión otorgada ni con los principios que informan el marco normativo vigente.

Con relación al supuesto vicio en elemento "objeto", la GAJ señala que la Resolución recurrida respeta los caracteres enunciados, resultando: cierto porque esta poniendo en cabeza del Concesionario una obligación prevista expresamente en la normativa vigente y que fue asumida por el mismo.

Por otra parte la GAJ señala que se tuvieron en cuenta los antecedentes normativos y fácticos.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que ninguna de las argumentaciones vertidas por el Concesionario enerva lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 105/13, por lo que corresponde el rechazo del recurso de reconsideración en todos sus términos.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en los términos del Artículo 84 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T. O. 1991) en fecha 4 de octubre de 2013, contra la Resolución ORSNA N° 105/13, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 151/14.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 393/14 por el que tramita el incumplimiento incurrido por la firma FOOD PATAGONIA S.A. al no exponer los precios del servicio de bar y confitería en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 225/14) señala que por Acta de Constatación N° 10281 y Acta de Inspección y/o Constatación - (Resolución ORSNA N° 80/13 y N° 103/13) de fecha 11 de abril de 2014, se constató la falta de exhibición de precios del servicio de bar y cafetería por parte de la mencionada firma en el referido aeropuerto, violándose expresamente lo estipulado en el Numeral 19.5.8 del REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA), aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 y modificatorias, sin que obre constancia que el Prestador se encuentre cumpliendo la normativa citada, ni que haya formulado el descargo previsto en el "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13.

Destaca el área técnica que asimismo el marco normativo establece específicamente una tipificación para esta conducta en el Numeral 20, que establece:

"20.1. Incumplimientos relativos a los precios de productos y servicios, como también el tipo de cambio utilizado para operaciones realizadas en moneda extranjera: constituirá incumplimiento grave: 20.1.a) no establecer precios justos, razonables y competitivos; 20.1.b) no exhibir los precios de los productos y servicios ofrecidos; 20.1.c) no utilizar el tipo de cambio comprador del día hábil inmediato".

Al tomar una primera intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 127/14) señala que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97 prescribe que es función del Organismo Regulador, entre otras: "...establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y controlar su cumplimiento..." (inc. 1°); "...dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue..." (Artículo 23, inc. b) y aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados..." (inc. 32).

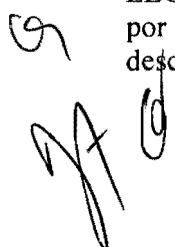
Expresa el Servicio Jurídico que el Organismo Regulador dictó, entre otros, el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA) (Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias), en cuyo Numeral 19.5 dispone: "La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe, debiendo ... los prestadores..... cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias", señalando asimismo que "...Los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables..." (Numeral 19.8).

La GAJ manifiesta que el Artículo 19.5.8 del REGUFA exige a los prestadores "exhibir el precio de los productos y servicios ofrecidos a los usuarios de los aeropuertos, en todo momento en pesos, debiendo aceptar los pagos efectuados en PESOS o DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Sostiene la GAJ que en sentido concordante, el "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por Resolución N° 80/14 especifica que constituirá incumplimiento leve: 20.1.b) No exhibir los precios de los productos y servicios ofrecidos.

Concluye el Servicio Jurídico que en función de lo informado por la GREFYCC, corresponde dar inicio al Procedimiento Abreviado en el marco de lo establecido por el Artículo 28 del régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 80/14, debiendo intimar al Prestador para que exhiba el listado de precios de los productos que ofrece y remita a los mismos para conocimiento de este Organismo Regulador, en atención a las normas referidas.

En virtud de ello, en fecha 13 de junio de 2014 el ORSNA (NOTA ORSNA N° 1286/14) intimó a la firma FOOD PATAGONIA S.A. en los términos del Artículo 29 del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO" aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13, para que en el plazo de CINCO (5) días efectúe el descargo respectivo y ofrezca las pruebas que estime corresponder, sin perjuicio de la



aplicación de las sanciones correspondientes, sin que la empresa haya efectuado descargo alguno.

La GREFyCC (Providencia GREFyCC N° 264/14) señala que no tiene constancia de que el prestador se encuentre cumpliendo con la obligatoriedad de exhibir los precios de los productos y servicios de la confitería en el aeropuerto mencionado, toda vez que en inspecciones realizadas por personal del Organismo Regulador durante el mes de junio de 2014 se pudo observar la continuidad del incumplimiento.

Asimismo, el área técnica sostiene que el incumplimiento en cuestión no tiene estipulada una sanción prefijada, considerando razonable utilizar los criterios de graduación estipulados expresamente en la Resolución ORSNA N° 80/13, determinando que la sanción a aplicar asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON UN CENTAVO (\$8.448,01.-).

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 145/14) reitera lo dicho en su Dictamen GAJ N° 127/14, señalando que en atención al tiempo transcurrido, y no habiendo el prestador encaminado su conducta infractora, ni ofrecido descargo alguno a pesar de las notificaciones cursadas, corresponde aplicar las sanciones previstas por la normativa aplicable.

El Servicio Jurídico manifiesta que el Artículo 15 del Régimen de Sanciones citado precedentemente, clasifica entre incumplimientos Leves y Graves, estableciendo los Artículos 16 y 17 del mismo cuerpo legal que a los efectos de la aplicación de multas, se utilizará como Unidad de Penalización el valor de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN PARA VUELOS DE CABOTAJE vigente en los Aeropuertos de Categoría 1, correspondiendo que los incumplimientos leves sean sancionados con apercibimiento o con una multa de CIEN (100) a DOS MIL QUINIENTAS (2.500) Unidades de Penalización.

La GAJ expresa que con relación a la graduación de la mencionada multa, el Artículo 19 del régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13, estableció que las sanciones deberán fijarse de acuerdo al principio de proporcionalidad, valorando distintas circunstancias tales como la gravedad de la infracción, los antecedentes del imputado, las circunstancias en que se produjo el hecho, el canon establecido contractualmente para la explotación del espacio asignado, los perjuicios ocasionados, el beneficio que hubiere resultado o pudiere resultar a favor del infractor como consecuencia del incumplimiento, el ocultamiento del incumplimiento, etc.

Concluye la GAJ, coincidiendo con lo sostenido por el área técnica, en que corresponde aplicar a la firma FOOD PATAGONIA S.A. una multa de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON UN CENTAVO (8.448,01) en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por artículo 20.1.b del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por Resolución N° 80/13, sin perjuicio de la aplicación de una multa diaria estimada en la suma de PESOS CINCUENTA (\$50) hasta el cumplimiento de la obligación.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar a la firma FOOD PATAGONIA S.A. una multa de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON UN CENTAVO (\$8.448,01) por encontrarse incurso en la conducta tipificada por el Artículo 20.1.b) del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO" aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13.

2. Aplicar una multa diaria de PESOS CINCUENTA (\$50.-) por cada día de demora en que incurra la firma FOOD PATAGONIA S.A. en el cumplimiento la obligación de exhibir el precio de los productos ofrecidos a los usuarios.
3. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier naturaleza con el prestador FOOD PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA, en caso de persistir el incumplimiento descripto en la presente medida.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 455/12, en el cual tramita el recurso de reconsideración con alzada en subsidio, interpuesto por la empresa TERRA INC. S.A., en fecha 5 de junio de 2014, contra la Resolución ORSNA N° 43/14.

Cabe recordar que la referida resolución dispuso: “Instruir al concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a rescindir el contrato celebrado con la empresa TERRA INC. S.A. en virtud de los trabajos de Programa de Consultoría de Diagnóstico Final de Pasivos Ambientales” (Conf. lo dispuesto por el Artículo 1°).

La empresa cuestiona la Resolución ORSNA N° 43/14 por entender que no existieron incumplimientos de parte de TERRA INC. S.A., ni demoras injustificadas por parte de ese consultor.

Asimismo, TERRA INC. S.A. argumenta que la medida atacada debe ser revocada ya que existieron vicios en los elementos: “objeto”, tradicionalmente conocido como violación a la Ley; “causa” por apartarse de los antecedentes de hecho y derecho que justificarían el dictado del acto y “motivación” por no haber fundado debidamente la medida atacada.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) al tomar la intervención que le compete (Dictamen GAJ N° 138/14) recomienda rechazar el recurso de reconsideración de TERRA INC. S.A. por inadmisibile, señalando que el planteo efectuado por el recurrente es improcedente.

La GAJ señala que en el marco de la Concesión, y en cuanto a los aeropuertos del “Grupo A”, la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. es la principal responsable de realizar las tareas de mantenimiento, contratación, ejecución de obras, etc., bajo el control de legalidad y oportunidad, mérito y conveniencia de este Organismo Regulador.

El Servicio Jurídico refiere que por la Resolución ORSNA N° 65/10 se aprobó el “REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) Y/O A LA CUENTA FIDUCIARIA DEL “PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”.

En efecto, la GAJ manifiesta que por la citada resolución, no sólo se determina el control previo que realiza el ORSNA de las obras a contratar por el Concesionario, sino que estipula las facultades supervisoras del Organismo (Conforme lo dispuesto por el Punto 12 del ANEXO I de la Resolución bajo análisis, específicamente el título “ALCANCE DE LA VERIFICACIÓN DE OBRAS POR PARTE DEL ORSNA”).

Por lo que la GAJ señala que el responsable principal y directo por la ejecución y dirección de los trabajos en cuestión es el Concesionario quien ejerce una relación directa con su contratista, mientras que este Organismo Regulador ejerce el poder de contralor, velando por el correcto cumplimiento de lo previsto, vinculándose con el tercero contratista de manera indirecta, es decir, por intermedio del Concesionario.

En ese contexto, el Servicio Jurídico manifiesta que la relación contractual se suscita entre el Concesionario y TERRA INC. S.A., y es en ese marco contractual donde ambas partes deben resolver sus conflictos.

La GAJ señala que la Resolución ORSNA N° 43/14, la cual ha sido debidamente notificada al concesionario, no importa un acto administrativo con efectos jurídicos directos e inmediatos respecto del tercero contratista, por lo que no corresponde la interposición del recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1991).

La GAJ considera que la Resolución ORSNA N° 43/14 tuvo como finalidad instruir al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a rescindir el contrato celebrado con TERRA INC S.A., toda vez que era el Concesionario el sujeto obligado con este Ente Regulador para realizar los trabajos de "Programa de Consultoría de Diagnóstico de Pasivos Ambientales" y los compromisos asumidos por el Concesionario en el marco de la causa judicial "ASSUPA C/ AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. sobre proceso de conocimiento".

Por lo que, el Servicio Jurídico considera que TERRA INC S.A. carece de legitimación para cuestionar la medida dispuesta por el ORSNA ya que no era el sujeto obligado por este Ente Regulador, conforme lo determina el artículo 74 del Decreto N° 1.752/72 (T.O 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549.

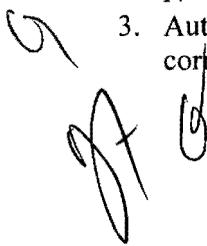
TERRA INC. S.A. tenía un vínculo contractual con el concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., cuyas partes -como bien surge de los términos pactados con el Concesionario- son el "CONSULTOR y el CONCESIONARIO", siendo el ORSNA quien tiene a su cargo las verificaciones que crea oportunas para evaluar la calidad de los trabajos ejecutados, conforme lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 65/10 antes referida y el bloque de legalidad aplicable (Decretos N° 375/95, N° 163/98 y 1799/07).

En virtud de los argumentos expuestos y de la normativa citada, la GAJ concluye su dictamen entendiendo que corresponde que el Directorio del ORSNA declare inadmisibles los recursos de reconsideración interpuestos por la empresa TERRA INC S.A..

Asimismo, la GAJ señala que toda vez que la empresa TERRA INC. S.A. ha presentado recurso de alzada en subsidio contra la Resolución ORSNA N° 43/14 corresponde oportunamente, se eleven las actuaciones al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que tramite el referido recurso.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar por inadmisibles los recursos de reconsideración interpuestos por TERRA INC. S.A. en fecha 5 de junio de 2014, en los términos del artículo 84 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1991) contra la Resolución ORSNA N° 43/14.
2. Elevar las actuaciones al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para que tramite el recurso de alzada en subsidio interpuesto por la empresa TERRA INC. S.A., en los términos del Artículo 94 y concordantes del Decreto reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1991) contra la Resolución ORSNA N° 43/14.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a dictar el acto administrativo correspondiente.



Punto 4 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 249/14 por el que tramita actualmente la ratificación del Contrato de Consultoría suscripto entre la empresa CDKOT CONSULTORES AMBIENTALES S.A. y el Sr. Presidente del ORSNA en fecha 16 de julio de 2014, a fin de ser ratificado por este Cuerpo Colegiado.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 94/14 se adjudicó la totalidad de los Renglones de la Contratación Directa por compulsa abreviada por Urgencia N° 2/14 destinada a la contratación de los Servicios de Consultoría para el Diagnóstico Final de Pasivos Ambientales de los siguientes Aeropuertos: "JORGE NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, "SAN FERNANDO" de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la firma CDKOT CONSULTORES AMBIENTALES S.A. por la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$10.580.000.-) IVA incluido.

Toda vez que en la fecha mencionada la referida firma y el Presidente del Directorio suscribieron el Contrato de Consultoría que regirá la contratación propiciada, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la firma del Contrato de Consultoría suscripto por el Sr. Presidente del Directorio en fecha 16 de julio de 2014 con la firma CDKOT CONSULTORES AMBIENTALES S.A., cuya copia se incorpora se incorpora a la presente Acta como Anexo I.

Punto 5 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 324/14 por el que tramitó la suscripción del Convenio de Cesión de Derechos de Uso de UNA (1) desmalezadora a ser utilizada en el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA de la PRONVINCIA DE BUENOS AIRES, suscripto con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y el Organismo Regulador en fecha 3 de julio de 2014,.

Cabe señalar que en el referido Convenio, aprobado por Acta de Reunión de Directorio N° 8/14, se ha deslizado por un error material al consignar como Número de Serie el N° GIE 2728 cuando debió decir GIF 2728.

En fecha 6 de julio de 2014 se suscribió el Acta de Recepción y Entrega de equipamientos, dejando constancia de dicho error material en dicho instrumento, correspondiendo en esta instancia tomar razón del mencionado error por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Tomar razón del Acta de Recepción y Entrega de UNA (1) desmalezadora a ser utilizada en el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA de la PRONVINCIA DE BUENOS AIRES, correspondiente al Convenio de Cesión de Derechos de Uso suscripto con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y el Organismo Regulador en fecha 3 de julio de 2014, al haberse consignado como Número de Serie el N° GIE 2728 cuando debió decir GIF 2728, cuya copia se agrega a la presente Acta como Anexo II.



Punto 6 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 593/14 por el que tramita la participación de TRES (3) profesionales del ORSNA en la “LXXXVI REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)”, que se llevará a cabo en la Ciudad de BRASÍLIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL entre los días 26 y 27 de agosto de 2014.

Cabe señalar que en la citada reunión se han incluido temas de sumo interés e importancia para los objetivos trazados por la CLAC, entre ellos: a) Informe de la Trigésima Segunda Reunión del Grupo de Expertos GEPEJTA/32, b) Informe del Seminario/Taller CLAC/FAA sobre Seguridad Operacional en la Aviación General / Accidentes e Incidentes, c) Informe del Seminario sobre Gestión de Medio Ambiente, d) Informe del la IV Reunión del Grupo CLAC/OACI AVSEC/FAL/RG, f) Informe de la Trigésima Tercera Reunión del Grupo de Expertos GEPEJTA/33, g) Informe del Seminario CLAC/EAU sobre Manejo de Proyectos, h) Informe del Seminario CLAC/CAAS sobre Gestión para la Investigación de Accidentes.

Los agentes del ORSNA que participarán de la comisión son el Dr. Lucas LAFOSSE, JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, el Lic. Juan Pablo PICASSO, GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD y el Arq. Ignacio VILANOVA, GERENTE DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.

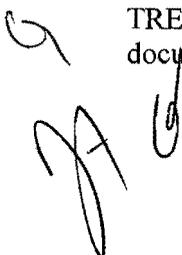
Por NOTA ORSNA N° 1776/14 se solicitó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tenga a bien prestar su conformidad con la comisión y los gastos que ella demande, que serán atendidos con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE – ENTIDAD 664 ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 153/14) señala que el Decreto N° 280/95 aprobó el régimen al que se ajustan los viajes al exterior para el personal de la Administración Pública Nacional, en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial, y posteriormente la Decisión Administrativa N° 348/09 estableció una racionalización y control efectivo del régimen de viajes al exterior para las autoridades de los organismos o entidades de la Administración, implementando un procedimiento previo de autorización, por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, de las misiones al exterior de carácter oficial.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la Decisión Administrativa N° 75/12 estableció dentro de las atribuciones del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, la mejora en la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, para lo cual se estableció una instancia previa de información y conformidad en el caso de las misiones al exterior.

Explica el Servicio Jurídico que de acuerdo a la citada Decisión Administrativa, los traslados por misiones o comisiones al exterior, cualquiera fuera la fuente de financiamiento del gasto, deben ser autorizados con la firma del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, previa conformidad expresa del titular de la jurisdicción.

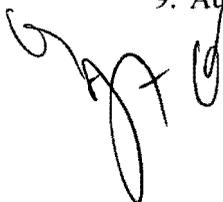
Con relación a los gastos eventuales que podrían tener los agentes involucrados, la GAP asigna provisoriamente la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO (US\$334), con cargo de rendición documentada.



Concluye la GAJ que no posee objeciones que formular respecto de la asistencia de agentes del Organismo Regulador a la "LXXXVI REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)".

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar a los SEÑORES GERENTES DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD y DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, Lic. Juan Pablo PICASSO (DNI 23.222.831) y Arq. Ignacio VILANOVA (DNI 21.831.800) respectivamente del ORSNA a trasladarse a la Ciudad de BRASILIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL entre los días 25 y 28 de agosto de 2014, para participar de la "LXXXVI REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)", que se llevará a cabo entre los días 26 y 27 de agosto de 2014.
2. Autorizar al Señor JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO LEGAL, Dr. Lucas LAFOSSE (DNI 30.183.794) del ORSNA a trasladarse a la Ciudad de BRASILIA, REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL entre los días 24 y 28 de agosto de 2014, para participar de la "LXXXVI REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)", que se llevará a cabo entre los días 26 y 27 de agosto de 2014.
3. Asignar al Lic. Juan Pablo PICASSO (DNI 23.222.831) en concepto de viáticos diarios, la suma de REALES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 73/100 (R\$.748,73) por el término de CUATRO (4) días, conforme la copia de la planilla que como Anexo III se incorpora a la presente Acta.
4. Asignar al Arq. Ignacio VILANOVA, (DNI 21.831.800) en concepto de viáticos diarios, la suma de REALES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 73/100 (R\$.748,73) por el término de CUATRO (4) días, conforme la copia de la planilla que como Anexo IV se incorpora a la presente Acta.
5. Asignar al Dr. Lucas LAFOSSE (DNI 30.183.794) en concepto de viáticos diarios, la suma de REALES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 73/100 (R\$.748,73) por el término de CUATRO (4) días, que corresponden al período durante el cual permanece en comisión junto con el Presidente del Directorio y en concepto de viáticos diarios, la suma de REALES SEISCIENTOS NOVENTA CON 45/100 (R\$.690,45) por el término de UN (1) día, conforme la copia de la planilla que como Anexo V se incorpora a la presente Acta y que corresponden al día restante de la misión.
6. Asignar a los nombrados funcionarios la suma de REALES QUINIENTOS (R\$. 500) en concepto de gastos eventuales con cargo a rendir cuenta documentada de su gasto, conforme las copias de las planillas que como Anexo III, IV y V se incorporaron a la presente Acta.
7. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORSNA, a liquidar y abonar en la divisa respectiva los importes establecidos en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente, como así también liquidar y abonar el pertinente pasaje aéreo, de acuerdo a las normas legales vigentes.
8. El gasto que demande el cumplimiento de la misión de que se trata, se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN - ORSNA - Programa 16 Control del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).
9. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.



Punto 7 – El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 209/13 por el que tramita la modificación propiciada de los Numerales del 5.1, 5.5.1, 5.5.2 y 5.9 del “REGLAMENTO GENERAL DE USOS Y FUNCIONAMIENTOS DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (REGUFA).

La GERENCIA DE DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 263/14) sostuvo en relación con este Numeral que el trabajo diario de esa Gerencia y de este Organismo se encamina hacia la gestión y desarrollo de mejoras en materia de regulación aeroportuaria, tanto en aquellos aspectos específicos referidos al tratamiento y ocupación de espacios aeroportuarios, como en aquellas tareas y funciones derivadas del control de las concesiones aeroportuarias, tanto en los derechos aplicables como en los respectivos egresos e inversiones.

Cabe recordar que el Numeral 5.9 que se encuentra vigente dice: “Con el objeto de alcanzar el mejor funcionamiento de la actividad comercial, desarrollo y administración del aeropuerto, el Explotador del aeropuerto elaborará los proyectos de Disposiciones Generales que sean necesarias para el ejercicio de su función, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en el marco de sus atribuciones. Los proyectos de Disposiciones Generales a ser dictadas por el Explotador del Aeropuerto, serán sometidos a consideración del ORSNA para su aprobación con carácter previo a su dictado y puesta en vigencia. El Organismo Regulador del Sistema Nacional deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de realizada la presentación. Cuando circunstancias debidamente fundadas lo justifiquen, el Explotador del Aeropuerto podrá solicitar se otorgue carácter de “urgente” en cuyo caso el ORSNA se pronunciará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. Cuando las disposiciones resulten susceptibles de afectar funciones a la Fuerza Aérea Argentina deberá tomar intervención el Jefe del Aeropuerto el que tendrá para expedirse los mismos plazos contemplados para el ORSNA. En el caso que el Jefe del Aeropuerto observe un proyecto de Disposición General deberá hacerlo en forma fundada. En esta circunstancia, el Explotador del Aeropuerto elevará al ORSNA para la decisión final el proyecto de Disposición General con las observaciones efectuadas por el Jefe del Aeropuerto”.

Explica el área técnica que viene desarrollando “una continua revisión del mecanismo de control, enumerando una serie de resoluciones de carácter regulatorio todas ellas del ámbito comercial o no aeronáutico”.

Concluye la GREFyCC señalando una evidente contradicción con la facultad otorgada a los explotadores de aeropuertos mediante el Numeral 5.9 – Disposiciones Generales del REGUFA, ya que a la vista de las implementaciones producidas por el ORSNA para el ordenamiento de la actividad comercial en los aeropuertos se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con su intervención en lo atinente a la capacidad y experiencia del mismo, propiciando la modificación del referido Numeral.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 144/14) señala que ORSNA tiene el deber y la responsabilidad de controlar la actividad aeroportuaria en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), sujetando su accionar a los principios, objetivos y funciones establecidos en los Artículos 14 y 17 del Decreto N° 375/97.

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la conformación del SNA, implica que los aeropuertos que lo integran deben ajustarse a las funciones de

regulación y control que le han sido asignadas al ORSNA y en ese sentido, el Organismo Regulador debe llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de cumplir con los cometidos de la Política Nacional en materia Aeroportuaria establecidos en la legislación respectiva y el régimen jurídico especial plasmado en el Decreto N° 375/97.

Sostiene la GAJ que en lo que hace a la normativa específica que regula las funciones del ORSNA, el Decreto N° 375/97 prevé como una de las atribuciones del Directorio del Organismo dictar la reglamentación necesaria para asegurar los fines de la actividad aeroportuaria, facultad que fuera ratificada por el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, por el Decreto N° 1.799/07.

Explica el Servicio Jurídico que dichas funciones del Organismo se ven encaminadas a reglar no sólo los aspectos técnicos de carácter operativo del aeropuerto sino también la gestión y desarrollo de mejoras en materia de regulación aeroportuaria, tanto en aquellos vinculados la ocupación y explotación comercial de los espacios aeroportuarios, como los que hacen a las funciones del ORSNA que son ejercidas a fin de controlar las concesiones aeroportuarias y sus ingresos, egresos e inversiones.

El Servicio Jurídico sostiene que en relación con la Concesión del Grupo "A" del SNA el ORSNA, a lo largo de su gestión administrativa y reglamentaria fue atendiendo en forma permanente a la necesidad de dictar reglamentos, dirigidos a fiscalizar la misma, no obstante la existencia del texto del Numeral 5.9, inserto en el REGUFA, lo que implicó, en la práctica, que esa facultad de dictar disposiciones no ha sido considerada como una delegación de la potestad reglamentaria que es de la titularidad exclusiva y excluyente del ORSNA, en razón de su competencia técnica específica, en materia de regulación aeroportuaria.

La GAJ entiende que frente a los principios y objetivos del ORSNA de velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias, así como de planificar e impulsar la adecuación de capacidad aeroportuaria, sus atribuciones reglamentarias se tornarían incompatibles si se admitiera una suerte de delegación de facultades en los Explotadores o Concesionarios como se infiere del texto del Numeral 5.9 del "REGLAMENTO GENERAL DE USOS Y FUNCIONAMIENTOS DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA).

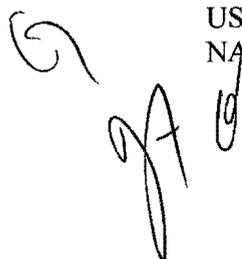
La GAJ señala que en materia reglamentaria debe reafirmarse que ésta es específica del Organismo Regulador en tanto se halla ligada a la función de control pudiendo, no obstante, el Explotador aeroportuario propiciar el dictado de disposiciones que hacen a determinadas cuestiones que se entienda pertinente que deban ser reguladas por el ORSNA.

No obstante ello, el Servicio Jurídico considera que en modo alguno cabe suplir esta potestad reglamentaria de carácter estatal que tiene el ORSNA de regular el servicio público aeroportuario, efectuando una delegación de facultades como la que se desprende del citado Numeral 5.9 que le otorgaría a Concesionarios y Administradores la prerrogativa de dictar Disposiciones Generales cuando ello atañe, de manera exclusiva, con el ejercicio propio de la función administrativa y reglamentaria que cumple el Ente Regulador por mandato del Decreto 375/97.

Concluye la GAJ que corresponde que se reemplace el Numeral 5.1, 5.5.1 y 5.5.2. y 5.9 del Reglamento, dejándose sin efecto la facultad que se desprende del mismo en relación con la elaboración de proyectos de Disposición General, las que solo podrán ser propiciadas y elevadas a este Organismo Regulador para que sean evaluadas y en definitiva sean dictadas por el ORSNA.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Reemplazar el Numeral 5.9 "Disposiciones Generales" del ANEXO I, de la Resolución N° 96/01, del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA), el que establece: "Con el objeto de alcanzar el mejor funcionamiento y ordenamiento de la actividad comercial, desarrollo y administración del aeropuerto, el Explotador del aeropuerto elaborará los proyecto de Disposiciones Generales que sean necesarias para el ejercicio de su función, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en el marco de sus atribuciones. Los proyectos de Disposiciones Generales a ser dictadas por el Explotador del aeropuerto, serán sometidos a consideración del ORSNA para su aprobación con carácter previo a su dictado y puesta en vigencia. El Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días hábiles de realizada la presentación. Cuando circunstancias debidamente fundadas lo justifiquen, el Explotador del aeropuerto podrá solicitar se otorgue al trámite carácter de "urgente" en cuyo caso el ORSNA se pronunciará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. Cuando las disposiciones resulten susceptibles de afectar funciones atribuidas a la Fuerza Aérea Argentina, deberá tomar intervención el Jefe de aeropuerto el que tendrá para expedirse los mismos plazos contemplados para el ORSNA. En el caso que el Jefe del aeropuerto observe un proyecto de Disposición General deberá hacerlo en forma fundada. En esta circunstancia, el Explotador del aeropuerto elevará al ORSNA para la decisión final el proyecto de Disposición General con las observaciones efectuadas por el Jefe del aeropuerto", el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.9 Disposiciones Generales. Con el objeto de alcanzar el mejor funcionamiento y ordenamiento de la actividad aeroportuaria, comercial, desarrollo y administración del aeropuerto, el Explotador del aeropuerto podrá propiciar ante el ORSNA los proyectos de normas que sean necesarias para que el ORGANISMO REGULADOR las evalúe, y en caso de ser factibles dicte la pertinente reglamentación, conforme con las atribuciones que le compete como Ente de Regulación, Control y Fiscalización del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".
2. Modificar el Numeral 5.1. "Administrador del Aeropuerto" del ANEXO I, de la Resolución N° 96/01, del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA), el que establece "5.1 Administrador del Aeropuerto. Designación. Los Explotadores de los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, designarán a los Administradores de los mismos, los que actuarán en carácter de representantes, a fin de atender la explotación, administración y funcionamiento del aeropuerto, cumpliendo con todas las normas del presente Reglamento y las disposiciones que emita el Explotador del aeropuerto", el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.1 Administrador del Aeropuerto. Designación. "Los explotadores de los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS designarán a los Administradores de los mismos, los que actuarán en carácter de representantes, a fin de atender la explotación, administración y funcionamiento de los aeropuertos cumpliendo con las normas del presente reglamento sin perjuicio de las demás exigencias y reglamentaciones que dicte el ORSNA en el ámbito aeroportuario".
3. Modificar el Numeral 5, apartado 5.5.1 "Uso de Instalaciones Aeroportuarias" del ANEXO I de la Resolución N° 96/2001, del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA), el que establece: "5.5.1 Aplicar el



presente Reglamento, el Manual de Operaciones del aeropuerto pertinente, Manual de Funcionamiento específico de cada aeropuerto, las disposiciones que dicte el ORSNA, el Jefe del Aeropuerto y/o el Explotador del aeropuerto destinadas a reglar el uso de las instalaciones aeroportuarias", el que quedará redactado de la siguiente manera: "5.5.1 Aplicar el presente Reglamento, el Manual de Funcionamiento específico de cada aeropuerto, el Manual de Operaciones del aeropuerto pertinente y las disposiciones que dicte el ORSNA y el Jefe de Aeropuerto en relación con el uso de las instalaciones aeroportuarias."

4. Modificar el Numeral 5, apartado 5.5.2 "Uso de Instalaciones Aeroportuarias" del ANEXO I de la Resolución N° 96/2001, del "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" (REGUFA), el que establece "5.5.2 Controlar, en el ámbito de su competencia, el acatamiento de las reglas y disposiciones previstas en el apartado anterior, por parte de los Explotadores de aeronaves, prestadores y sus representantes y/o empleados, pasajeros, usuarios y público en general", el que quedará redactado de la siguiente manera: "Hacer cumplir, en el ámbito aeroportuario a cuyo cargo se encuentra la explotación, administración y funcionamiento, el acatamiento de las reglas y disposiciones previstas en el apartado anterior, por parte de los explotadores de aeronaves, prestadores y sus representantes y/o empleados, pasajeros, usuarios y público en general".
5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 8 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 13/13 por el que tramita el sumario promovido en los términos del Título II, Capítulo I, Artículo 11 y subsiguientes del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)" aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, a la empresa TENIL S.A. por no haber dado cumplimiento a los requerimientos que se le formularon oportunamente a efectos que corrigiera las deficiencias observadas con relación a la construcción del hangar en el Aeropuerto Internacional "SAN FERNANDO".

El Instructor Sumariante (Informe de fecha 7 de octubre de 2013) señala que como consecuencia de la apertura del referido sumario, se le notificó a la empresa que debía comparecer a la audiencia fijada en los términos del Artículo 15 del régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, para que acompañe la documentación relacionada con el incumplimiento que se le imputó oportunamente, como así también acompañe cualquier otro medio de prueba que hiciera a su defensa.

Destaca el Instructor que la audiencia se llevó a cabo el 19 de febrero de 2013 y en el marco de la misma la empresa formuló su descargo y acompañó escrito y prueba documental, solicitando prueba informativa y testimonial, como así también la inspección ocular del Hangar a fin de confirmar la subsanación de las deficiencias observadas por este Organismo.

Explica el Instructor que el Organismo Regulador remitió al área técnica la documental acompañada por la empresa a fin de que elabore el informe de estilo respecto del descargo efectuado por la sumariada, informando ésta última que se dan por cumplidos los requerimientos efectuados con relación a las deficiencias

oportunamente observadas en el Hangar del Aeropuerto de SAN FERNANDO, quedando pendiente de remisión la documentación Conforme a Obra.

Posteriormente, la empresa remite Nota en la cual adjunta documentación específica para ser considerada como "Conforme a Obra", solicitando se le conceda una prórroga para acompañar la restante documentación exigida por este Organismo.

Finalmente, se remitió la documental recibida a la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA quien consideró que correspondía aplicar a la empresa un apercibimiento (Providencia GECIA N° 475/13).

El Instructor Sumariante manifiesta que el sumariado carece de antecedentes sumariales que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

El Instructor entiende que la falta de respuesta de TENIL S.A. constituye un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo citado, sancionable con multa, que debe encuadrarse en las previsiones de la Resolución ORSNA N° 218/98 que aprobó el "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Aclara el Sumariante que el Régimen aprobado por Resolución ORSNA N° 80/13 no resulta de aplicación al presente caso, en virtud que el incumplimiento investigado fue cometido con anterioridad al dictado de la Resolución ORSNA N° 80/13.

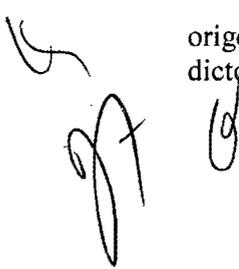
Concluye el Instructor Sumariante que, toda vez que la firma TENIL S.A. no posee antecedentes ni ha sido sancionada en forma previa y en atención a la conducta asumida por el sumariado durante el desarrollo del sumario, corresponde aplicar a la empresa un apercibimiento respecto del incumplimiento relacionado con el requerimientos formulado por la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, respecto a la construcción de un Hangar en el Aeropuerto de SAN FERNANDO.

Por Cédula de Notificación de fecha 30 de diciembre de 2013 se notificó a la firma TENIL S.A. el informe mencionado.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 135/14) señala que el bloque de legalidad aplicable está compuesto, fundamentalmente, por los Decretos N° 375/97, N° 163/98 y N° 1.799/07, de los cuales dimana la obligación de suministrar la información por parte de los prestadores de bienes y servicios que desarrollan su actividad en los Aeropuertos, dado que tienen lugar en un Establecimiento de Utilidad Nacional en el cual se explota un servicio público.

Destaca la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97 prescribe que es función del Organismo Regulador, entre otras: "...establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y controlar su cumplimiento..." (inc. 1°); "...dictar la reglamentación que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue..." (Artículo 23, inc. b) y "aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados..." (inc. 32).

Señala la GAJ que en cumplimiento de tal cometido, que reconoce su primigenio origen en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Organismo Regulador dictó, entre otros, el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO



DE LOS AEROPUERTOS" (REGUFA) (Resolución ORSNA N° 96/01 y sus modificatorias), en cuyo Numeral 19.5 dispone: "La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe, debiendo "...los prestadores..... cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias", en razón de ello "...Los prestadores deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables..." (Numeral 19.8).

El Servicio Jurídico explica que por imperio de las mismas atribuciones se dictó el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS" (Resolución ORSNA N° 36/09).

Expresa la GAJ que en el caso en cuestión se efectuaron varios requerimientos relacionados con las obras en cuestión, inscribiéndose dentro de las facultades de regulación y control de las que está investido el Organismo por el Decreto de su creación.

Sostiene el Servicio Jurídico que la obligación del prestador tiene también origen contractual en "LAS CONDICIONES GENERALES CON PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 19/09, reemplazadas por las nuevas Condiciones Generales aprobadas por la Resolución ORSNA N° 59/14, que forman parte del respectivo contrato que suscribe con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000.

Con relación al incumplimiento imputado a la firma TENIL S.A., expresa la GAJ que la firma durante la tramitación del sumario se presentó en forma diligente acompañando la totalidad de la documental reclamada, expresando en su descargo los motivos que le impidieron remitir la documentación reclamada en tiempo y forma, razón por la cual coincidiendo con el criterio del área técnica y del Instructor Sumariante, considera que corresponde aplicar un apercibimiento de conformidad con lo establecido por el inciso 1° del Artículo 1° del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98.

Señala el Servicio Jurídico que la obligación de brindar información por parte de los prestadores, no sólo posee base normativa en la que funda su legitimidad, sino también origen contractual, a tenor de la cláusula transcrita y que la vincula con el Concesionario en su carácter de prestadora y en razón de la actividad que desarrolla en los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Explica la GAJ que la Instrucción dirigió el procedimiento con sujeción a lo establecido en el Régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 218/98, cumpliendo acabadamente con los deberes impuesto por Artículo 12 del citado cuerpo normativo en orden a investigar los hechos, reunir las pruebas, encuadrar las faltas y determinar responsables.

Concluye la GAJ que corresponde imponer a la firma TENIL S.A. la sanción de apercibimiento en atención a los argumentos de hecho y derecho que obran en las actuaciones.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar a la empresa TENIL S.A. la sanción de Apercibimiento prevista por el Artículo 1 apartado 1) del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A

LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO
AEROPORTUARIO" aprobado por Resolución N° 218/98.

2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 9 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 354/14 por el que tramita el modelo de Convenio de Cesión de Derechos de Uso de los bienes adquiridos por el Organismo Regulador en el marco del Decreto N° 1.188/12 a través de NACIÓN LEASING S.A..

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 349/14) señala que los bienes en cuestión han sido adquiridos en el marco del mencionado decreto a través de NACIÓN LEASING S.A..

Asimismo, expresa el área técnica que la nueva modalidad de contar con bienes por el sistema de leasing se iniciará en una primera instancia con la tramitación de camionetas 4x4 y tractores, para luego continuar con vehículo utilitario y monovolumen para el Organismo.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 128/14) señala que el equipamiento que el ORSNA adquiere, lo efectúa con una particularidad que es la utilización de la figura del leasing.

La GAJ explica que por el Decreto N° 1.188/12 se estableció la obligación a todas las jurisdicciones o entidades pertenecientes al ESTADO NACIONAL que, al momento de adquirir vehículos automotores para fines institucionales, deberán hacerlo mediante contratos de leasing con la empresa NACION LEASING S.A..

Expresa la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que el Organismo Regulador en cumplimiento de ese mandato ha realizado las últimas adquisiciones de vehículos mediante esa figura.

La GAJ explica que el dador en este caso la empresa NACION LEASING S.A., adquiere el bien y le otorga la tenencia del bien a un tomador quien abona un canon y luego de un plazo, que en este caso es de TREINTA Y SEIS MESES (36), puede adquirir el bien tomando la propiedad del mismo.

El Servicio Jurídico manifiesta que el Convenio de Leasing Automotor propuesto por la empresa NACION LEASING S.A. y suscripto por el Organismo Regulador, contempla una serie de obligaciones del tomador respecto del bien que son asumidas por el ORSNA y que implica una serie de recaudos que debe tomar respecto del bien durante la duración del contrato, que no sólo abarcan el cumplimiento de obligaciones que se traducen en el pago de ciertos conceptos vinculados a la tenencia del vehículo (seguros, patentes, services, etc.) sino también obligaciones vinculadas al uso prudente y seguro del automotor.

La GAJ sostiene que toda vez que el Organismo Regulador decidió ceder la tenencia de los bienes adquiridos a distintos aeropuertos que no integran el Grupo "A" de aeropuertos del SNA, se requiere la colaboración de los cesionarios en el cumplimiento de la obligaciones que el Organismo Regulador se ha comprometido ante la empresa NACIÓN LEASING S.A..

Señala la GAJ que la finalidad de la cesión es tratar de mejorar los servicios que se prestan en el "lado aire" de los referidos aeropuertos.

Expresa la GAJ que ninguna de las disposiciones del Convenio de Cesión de Uso contradice el Convenio de Leasing Automotor propuesto por la empresa NACION LEASING S.A. dado que el mismo no prohíbe la cesión de la tenencia de los vehículos a adquirirse y que esta cesión ha sido comunicada.

El Servicio Jurídico entiende que la figura de la cesión de derechos de bienes de uso (Artículos 2255 a 2287 del CÓDIGO CIVIL) es la más adecuada, siendo el Organismo Regulador titular de sus bienes y pudiendo cambiar el destino de ellos cuando lo considere conveniente.

La GAJ explica que el Organismo cede el equipamiento nuevo, sin uso y para ser destinado exclusivamente al uso aeroportuario, siendo el tenedor del equipo totalmente responsable del cumplimiento de todos los deberes, derechos y obligaciones que como tal, le corresponden.

En lo que respecta al proyecto de convenio, señala el Servicio Jurídico que consiste en una cesión de derecho de uso gratuita por el término de DIEZ (10) años con posibilidad de prórroga por un término similar.

La GAJ manifiesta que el ORSNA como titular del bien no es responsable por el uso que la otra parte haga del equipamiento, debiendo éste cumplir con una serie de obligaciones que, durante la duración del leasing serán costeadas por el ORSNA y una vez finalizado el mismo, se trasladará su cargo a la otra parte, poseyendo el Organismo Regulador amplias facultades de control sobre el uso que la otra parte haga del equipamiento previendo el convenio la posibilidad de rescisión si se modifica el destino del material cedido o si se ha hecho un mal uso del mismo (cfr. Cláusula Octava, Novena y Décima del proyecto de convenio).

En lo atinente a la necesidad y la elección del comodatario, la GAJ entiende que es facultad exclusiva del Directorio del ORSNA disponer del patrimonio del Organismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23, inciso d), del Decreto N° 375/97.

La GAJ eleva el proyecto de Convenio de Cesión de Derechos de Uso no teniendo observaciones de carácter legal que formular.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Modelo de Convenio de Cesión de Derechos de Uso para el equipamiento adquirido bajo la modalidad de leasing, el que como Anexo VI se incorpora a la presente Acta.

Punto 10 - El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 284/14 por el que tramitan las actuaciones referidas a la Programación Financiera del período 2014-2016 de los diversos Patrimonios que integran el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 578/14) solicitó a las distintas Gerencias y Áreas del Organismo Regulador la remisión de la información necesaria para realizar la Programación Financiera correspondiente al Período 2014-2016, quienes cumplieron debidamente el requerimiento efectuado, elevando el correspondiente Proyecto de Nota para consideración por parte del Directorio del ORSNA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico señala que actualmente el Fideicomiso se encuentra compuesta por los cuatro Patrimonios creados por el Decreto N° 1.799/07, como así también el Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos de 2012" creado por Resolución ORSNA N° 118/12 y modificatorias y el Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo "A" creado por la Resolución ORSNA N° 45/14.

Señala el Servicio Jurídico que dichos patrimonios de afectación creados posteriormente por Resoluciones del Organismo Regulador encuentran su sustento legal

en lo dispuesto específicamente en el Subanexo III - A, punto E) del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por el Decreto N° 1.799/07.

En lo que hace a los efectos jurídicos de la comunicación, el Servicio Jurídico señala que el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos suscripto entre la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA con la presencia de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) otorga a este protocolo fines específicos.

La GAJ manifiesta que el citado acuerdo legal prevé que toda inversión que se realice con fondos del fideicomiso debe ser informada con anterioridad a su pago al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su rol de fiduciario por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE para que aquel disponga de dicha suma antes de efectuar los desembolsos correspondientes.

Concluye la GAJ que el proyecto de nota propiciado cumple con lo requerido por el marco normativo vigente en la materia.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la Nota dirigida a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, remitiendo el informe de la Programación Financiera para el año 2014-2016, el que como Anexo VII se incorpora a la presente Acta.

Punto 11- El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 30/14 por el que tramita actualmente la aprobación de los ajustes en el 1° y 2° Trimestre del "PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES del año 2014", aprobado por Resolución N° 36/14.

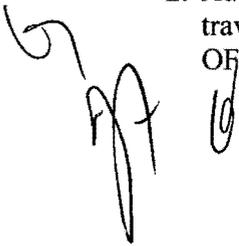
La GERENCIA DE AMINISTRACION DE PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 500/14) elaboró el proyecto de resolución que aprueba los ajustes realizados en el 1° y 2° Trimestre de dicho Plan.

Al tomar Intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 146/14) señala que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 893/12 las Unidades Operativas de Contrataciones elaboraran el "PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES", el que deberá ser remitido a la Oficina Nacional de Contrataciones así como sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de créditos presupuestarios, en las asignación de cuota presupuestaria u otras razones.

La GAJ concluye su dictamen señalando que no tiene observaciones que formular al proyecto de acto administrativo que aprueba los ajustes en el 1° y 2° trimestre de dicho Plan.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar los ajustes realizados en el 1° y 2° Trimestre del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES del ORSNA del año 2014 que como Anexo VIII forma parte de la presente Acta.
2. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO para que a través del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES envíe a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) los ajustes realizados en



el 1º y 2º Trimestre del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES del ORSNA del año 2014.

3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 12 – El Sr. Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 521/14 por el que tramita el proyecto de “Convenio Marco de Cooperación entre el ORSNA y el INSITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC)” y del Acta Complementaria N° 1.

El DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD (Providencia DCC N° 19/14) destaca que la necesidad de realizar la Encuesta de Calidad de Servicios Aeroportuarios se encuentra claramente expuesta en la Resolución ORSNA N° 46/08 en donde se contempló a esta herramienta como un elemento esencial para lograr establecer los índices de calidad de servicio, luego de entrecruzar sus resultados con los valores arrojados por el Programa de Medición de Calidad de Servicio y con las quejas de los usuarios, respecto a cada indicador, recibidas a través del CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO (CAU) del ORSNA.

El área técnica propone que, a fin de elaborar la citada encuesta, se seleccione los servicios del INSITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) por ser “el organismo público, de carácter técnico, que depende del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN y ejerce la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realizan en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA”.

Asimismo el DCC refiere que se promueve la contratación bajo el trámite de Adjudicación Simple Interadministrativa al INDEC de una Encuesta de Calidad de Servicios Aeroportuarios a realizarse a pasajeros y empleados de los ONCE (11) aeropuertos del SNA cuyo volumen de tráfico para el año 2013 superó los QUINIENTOS MIL (\$500.000) pasajeros transportados”.

Destaca el área técnica que el gasto para la realización de la encuesta asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$ 670.000), señalando que el gasto que el convenio ocasione se sufragará con fondos pertenecientes al Patrimonio de Afectación para el Fondo para Estudios, control y Regulación de la Concesión integrante del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 586/14) informa la existencia de fondos financieros suficientes para cubrir el monto en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión (UNO COMA VEINTICINCO (1,25%)) y que será incluido en la Reprogramación Financiera 2014-2016 del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS a instancia del DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD.

Asimismo señala la GAP que el convenio propiciado corresponde encuadrarlo bajo la modalidad de Adjudicación Simple Interadministrativa, conforme lo normado por los Artículos 27 y 144 del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por Decreto N° 893/12 y el apartado 8 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, habiendo informado el DCC que el proyecto de convenio interadministrativo se impulsa ha sido consensuado entre ambos organismos públicos.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 152/14) señala que el presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto: “regir las relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca entre ambos Organismos para el desarrollo de actividades conjuntas; prestación de asistencia técnica, intercambio de información y toda otra actividad complementaria de cooperación institucional de interés común” (Cfr. cláusula Primera del Convenio Marco).

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que las actividades de desarrollo en conjunto se instrumentarán, de acuerdo a lo previsto por la Cláusula Segunda del Convenio Marco, mediante la suscripción de ambas partes de Actas Complementarias, teniendo el convenio una vigencia de UN (1) año desde su suscripción renovable por periodos anuales (Cfr. Cláusula Sexta del Convenio Marco).

El Servicio Jurídico manifiesta que la Cláusula Cuarta del Convenio Marco prevé que: “Para la ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a efectuar los aportes materiales y de personal que requieran las actividades a desarrollar, según su naturaleza específica y las competencias y partidas presupuestarias con que cada Organismo cuente al momento de implementar tales aportes”, articulándose en forma consensuada la redacción del Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco que tiene como objeto “realizar la Encuesta de Calidad de Servicios Aeroportuarios a los pasajeros y empleados que transitan y trabajan en aquellos aeropuertos seleccionados por el ORSNA” (Cfr. cláusula Primera del Acta Complementaria N°1).

La GAJ sostiene que como contrapartida por el servicio que brinda el INDEC, y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo, el ORSNA se compromete a solventar los gastos que la realización de la encuesta ocasione por la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA MIL (\$670.000), para lo cual el Organismo Regulador utilizará fondos pertenecientes al Patrimonio de Afectación para el Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión integrante del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Con relación a la modalidad de contratación del servicio de realización de encuestas, el Decreto N° 1.023/01 que aprobó el “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” modificado por el Decreto N° 204/04 incluyó la figura de los contratos interadministrativos como causal de procedencia para la Contratación Directa, modalidad de excepción al principio de la licitación pública para todas las compras y contrataciones que efectúe el Estado Nacional establecida en el artículo 24 del Decreto N° 1.023/01.

La GAJ señala que el Decreto N° 893/12 que aprobó el “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” dispone en su Artículo 27 que: “A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el Artículo 25, inciso d), apartado 8, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado.

Con relación a la elección del INDEC y su idoneidad técnica para la realización de la referida encuesta, la GAJ expresa que resulta conveniente remitirse a lo expresado por el área técnica.

Con relación al financiamiento del convenio, la GAJ señala que el gasto que ocasione la presente contratación se encuentra incluido en la Reprogramación Financiera que el ORSNA enviará a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, de acuerdo

a lo establecido por el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Concluye la GAJ señalando que no tiene objeciones de carácter jurídico que realizar al proyecto de Resolución ORSNA que promueve la aprobación del "Convenio Marco de Cooperación entre el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el INSITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC)" y del Acta Complementaria N° 1.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Convenio Marco y el Acta Complementaria N° 1 a suscribir con el INDEC para la realización de la Encuesta de Calidad de Servicios Aeroportuarios, que como Anexo IX se incorpora a la presente Acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente a suscribir el Convenio y el Acta Complementaria mencionada en el Punto 1 de la presente Acta.
3. Determinar que los gastos que demande la suscripción del Convenio y el Acta Complementaria N° 1 serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VINTICINCO POR CIENTO (1,25%)) del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 13 - El Sr. Secretario General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 422/14, en el que actualmente se propicia declarar desierto el llamado de la Contratación Directa N° 3/14, destinada a la Confección y Adquisición de Uniformes para ser Utilizados por Personal del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) en los Stands Institucionales con un valor estimado en la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 117.619,74) IVA incluido, cuyo llamado fuera aprobado por Resolución ORSNA 92/14.

Habiéndose cumplido con las normas de publicidad que rigen el presente llamado, retiraron Pliegos las siguientes firmas: ALTO ESTILO UNIFORMES S.R.L, ID INDUMENTARIA, y ZAPHIRA S.A..

El día 16 del mes de Julio de 2014 se realizó en la fecha y hora prevista en el Pliego el Acta de apertura de Oferta, no presentándose ningún oferente.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, toma la intervención que le compete (Dictamen GAJ N° 149/14) manifestando que la presente Contratación y el procedimiento seguido en las actuaciones se ha regido por lo previsto en el Art. 34 inciso A apartado 2 del Decreto N° 893/12, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, las normas de "Compre Trabajo Argentino" leyes N° 25.551 y N° 18.875, el Decreto N° 1023/2001 y otras normativas complementarias".

Por otra parte el Servicio Jurídico destaca, que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN y PRESUPUESTO (GAP) garantizo la transparencia y publicidad del presente concurso, no presentándose ninguna Oferta.

En virtud de ello, la GAJ concluye que corresponde declarar desierta la presente contratación por ausencia de Ofertas, conforme lo previsto en el artículo 14 inc b) del

Decreto N° 893/12 y lo dispuesto por el artículo 25 inciso d) apartado 4 del Decreto 1023/01.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Declarar desierto el llamado de la Contratación Directa N° 3/14, para la Confección y Adquisición de Uniformes para ser utilizados por Personal del (ORSNA) en los Stands Institucionales.
2. Instruir a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA y a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO para que inicien las gestiones pertinentes, a fin de realizar un nuevo llamado por el objeto mencionado en el punto anterior.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 14 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 789/13 por el que tramita la Licitación Pública N° 1/14 destinada a la "Construcción de la Nueva Torre de Control del Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ" de la PROVINCIA DE MISIONES", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

Por MEMO PRES N° 11/14 el Presidente del Directorio del ORSNA, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 20 del Pliego de Cláusulas Especiales (Anexo II) aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 146/14, propone designar como integrantes titulares de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) que intervendrá en la referida licitación al Arq. Sebastian ESTARLI (DNI N° 22.653.427); al Arq. Diego José CANOVAS (DNI N° 23.326.949), al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, a la Dra. Carmela MARTÍNEZ, al Sr. Demian Manuel PONTE ERRECART, todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ como delegada de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336/12 ratificada por Nota S.T N° 293/14.

Asimismo el Sr. Presidente del Directorio sugiere designar como integrantes suplentes a la Arq. María Lucila BOLATTI CRISTOFARO, a la Dra. Marta TODARELLI y a la Srta. María Florencia DECISTE.

En Reunión de Directorio de fecha 26 de junio de 2014, plasmada en Acta N° 10/14, al designar a los miembros titulares se omitió involuntariamente mencionar al Arq. Sebastian ESTARLI (DNI N° 22.653.427) y al Arq. Diego José CANOVAS (DNI N° 23.326.949), correspondiendo en esta instancia subsanar dicho error.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Subsanan el error material del Punto 14 del Orden del Día del Acta de Reunión de Directorio N° 10/14, por el cual se designa como integrantes de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) en la Licitación Pública N° 1/14: al Arq. Sebastian ESTARLI (DNI N° 22.653.427); al Arq. Diego José CANOVAS (DNI N° 23.326.949), al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, a la Dra. Carmela MARTÍNEZ y el Sr. Demian Manuel PONTE ERRECART, todos ellos por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y a la Dra. Juliana ARMENDÁRIZ como delegada de la SECRETARÍA DE

TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, conforme fuera designada mediante Providencia Resolutiva N° 1336/12 ratificada por Nota S.T N° 293/14, como miembros titulares y como integrantes suplentes a la Arq. María Lucila BOLATTI CRISTOFARO, la a Dra. Marta TODARELLI y a la Srta. María Florencia DECISTE.

Punto 15 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 10/11 por el que tramita la obra "Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27 del Aeropuerto "PRESIDENTE PERÓN" (Licitación Pública N° 1/12 - Contrato de Obra Pública 1/12".

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 761/14) señala que el día 15 de mayo de 2014 el personal técnico de esa gerencia, con la participación de la Subsecretaría de Planificación y Servicios Públicos de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN y de la firma LUCIANO S.A., procedió a verificar el estado de la infraestructura de la obra mencionada, constatando que los trabajos se encontraban en condiciones de ser recepcionadas en forma definitiva, "ad referéndum" del Directorio del Organismo Regulador, suscribiéndose el 15 de mayo de 2014 el Acta pertinente.

En la referida Acta de Recepción Definitiva se deja constancia que se reciben en forma definitiva los trabajos y se hace entrega de conformidad, a la Directora Provincial de Servicios Públicos de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

Destaca el área técnica que una vez que sea aprobada la recepción definitiva de la obra, corresponde devolver las pólizas de Garantía de Cumplimiento de Contrato y Fondo de Reparación, en el marco del contrato de obra pública.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 150/14) destaca que con relación al instituto de la recepción definitiva, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, en su Artículo 41 estipula: "La recepción definitiva se llevará a cabo tan pronto expire el plazo de garantía que se hubiese fijado en el contrato, siendo durante este plazo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los defectos resultantes del uso indebido de las mismas".

Explica la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que con el acto de entrega definitiva de la obra, acontece la finalización del período de garantía del contratista y la culminación de sus obligaciones técnicas respecto con la calidad y el estado de la obra realizada.

El Servicio Jurídico manifiesta que el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en el Numeral 93 aprobado por medio de la Resolución N° 282/11 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS establece: "Transcurrido el plazo de garantía, se efectuará una inspección para realizar la Recepción Definitiva, que se hará con las mismas formalidades que la Recepción Provisional. Si se comprobare el buen estado de la obra y el correcto funcionamiento de las instalaciones, la obra quedará recibida definitivamente, dejándose constancia en acta".

La GAJ manifiesta que el acto de recepción definitiva de la obra es un acto formal, instrumental que tiene como fin exteriorizar la conformidad del comitente con la realización de las obras y que se plasma con la realización y suscripción de la correspondiente acta de recepción entre los representantes técnicos del contratista y el inspector de la obra. En este caso concreto, se han sumado a la suscripción del acta de recepción definitiva los representantes de la PROVINCIA DEL NEUQUEN en

consideración que el aeropuerto en el que se realizó la obra es propiedad del citado Estado Provincial.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones de índole jurídica que formular respecto de lo actuado por la GECIA en su rol de Inspección de Obra, así como la Recepción Final de la obra en cuestión.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar lo actuado por la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, en su carácter de Inspección de Obra, con relación a la ejecución de la obra "Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27 del Aeropuerto "PRESIDENTE PERÓN" (Licitación Pública N° 1/12 – Contrato de Obra Pública N° 1/12)", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.
2. Aprobar el Acta de Recepción Definitiva suscripta por personal de la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, en su carácter de Inspección de Obra, los representantes de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, en representación del titular de dominio del aeropuerto y representantes de la firma LUCIANO S.A., cuya copia de adjunta como Anexo X a la presente Acta.
3. Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) a devolver a la firma LUCIANO S.A. las pólizas de Garantía de Cumplimiento de Contrato y Fondo de Reparación que a favor del Organismo Regulador se hayan constituido.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 16 - El Señor Secretario General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 119/14 por el que tramita el Llamado a Licitación Privada destinada a la "Provisión e Instalación de Matafuegos, Carteles y Equipos de Señalización de Emergencia" de los Aeropuertos de PASO DE LOS LIBRES (PROVINCIA DE CORRIENTES), VILLA GESELL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), NECOCHEA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), SANTA TERESITA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), CONCORDIA (PROVINCIA DE ENTRE RÍOS), TARTAGAL (PROVINCIA DE SALTA), GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RÍO NEGRO) y JUNÍN (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), por la suma estimada de PESOS TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$343.876,00), IVA incluido.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 171/14) en una primera intervención señala que a raíz de las Inspecciones Programadas por el Organismo Regulador surgió la necesidad de dotar a las Terminales de los Aeropuertos mencionados precedentemente de un sistema de protección activa contra incendio, en los términos de la Ley 19.587, de la Resolución ORSNA 58/06 y de los requerimientos de las NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA) de aplicación.

Señala el área técnica que la urgencia de las obras se fundamenta en la necesidad de adecuar conforme a normas las correspondientes terminales aeroportuarias, todo ello tendiente a maximizar la seguridad contra incendio, proveyendo medios idóneos de extinción para cada riesgo y asegurar la evacuación rápida y segura de los usuarios de las instalaciones, todo ello en el marco de la Resolución ORSNA N° 58/06.

Expresa la GPFySA que la licitación contempla la instalación de matafuegos reglamentarios provistos por el Contratista y Señalética fotoluminiscente de emergencia para indicación en altura de extintores, la colocación de Señalética fotoluminiscente y con iluminación autónoma, de evacuación y los gabinetes para extintores que se indiquen, por un presupuesto oficial estimado en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$371.104,82.-), IVA incluido.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAP) (Providencia GAP N° 374/14) expresa que mediante el Decreto N° 1.799/07 se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, creando la Parte Quinta de la misma el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que está compuesto por el Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Expresa la GAP que la licitación propiciada se realizará con fondos del fideicomiso, habiéndose incluido en la Programación Financiera 2014-2016 e informando la existencia de fondos en la Cuenta N° 412464/9 – Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (11,25%%) para afrontar la contratación en cuestión.

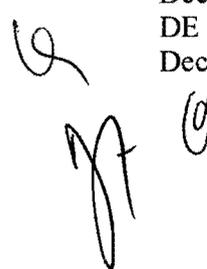
Concluye el área técnica que de acuerdo al presupuesto estimado corresponde encuadra el procedimiento bajo al figura de la Licitación Privada, conforme lo dispuesto por el Artículo 34, Inciso b) en la Modalidad Llave en Mano (Artículo 207) del Decreto N° 893/12 y concordantes, acompañando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 113/14) destaca que el bloque de legalidad que sustenta la presente solicitud de adquisición posee la particularidad de estar compuesto no sólo por normas típicas que rigen los procesos de selección en el sector público, sino también normas que rigen el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, dado que éste es la fuente de financiamiento a utilizar.

Señala la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que con relación a la elección de la modalidad de contratación se encuentran configurados los parámetros objetivos para aplicación de la situación prevista en el Artículo 34, inciso b) y Artículo 207 (modalidad llave en mano) del Decreto 893/12 y concordantes del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” (Licitación Privada).

Explica el Servicio que en lo hace a los aspectos de financiamiento la adquisición propiciada encuentra sustento legal en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1.799/07.

Explica la GAJ que atento a la categorización efectuada por el área técnica con competencia específica en la materia en su informe y toda vez que la adquisición revestiría el carácter de “urgente”, deberá ser sufragada a través del Patrimonio de Afectación para el financiamiento de para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos (11,25%)”, rigiéndose por las previsiones del “RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y el Artículo 34 inciso b) del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por Decreto N° 893/12, tratándose de una Licitación Privada, en virtud que el monto de la



contratación no supera los PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-) previstos por la normativa vigente.

En una nueva intervención, la GAP (Providencia GAP N° 547/14) señala que el presupuesto de la obra estimado ha disminuido de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 371.104,82.-) IVA incluido, a PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$343.876,00), como así también se han efectuado modificaciones en el Pliego de Condiciones Particulares, en los Artículos 27 "Adjudicación" y 35 Plazo de Entrega y Las especificaciones técnicas en el Renglón N° 8.

Al tomar nueva intervención la GAJ (Dictamen GAJ N° 155/14) explica que respecto de las modificaciones introducidas a la documentación licitatoria, las mismas revisten naturaleza esencialmente técnica, siendo las más importantes las siguientes: a) se ha modificado el presupuesto previsto para llevar adelante la contratación, el mismo ha disminuido de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$371.104,82.-) IVA incluido, a PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$343.876,00), IVA incluido, b) incorporar la posibilidad de adjudicar por renglón o de hacer recaer la misma en un solo oferente c) con relación al plazo de entrega, cabe destacar que el mismo se ha reducido de NOVENTA (90) a SESENTA (60) días, procurándose contar con el material necesario en el menor plazo posible, d) se mantiene la modalidad de la contratación llave en mano de conformidad con lo señalado por el artículo 200 b) y 207 del Decreto 893/12, f) respecto del Renglón 8 del formulario de oferta, resulta menester indicar que se modificó el detalle de las Especificaciones Técnicas del mismo, detalle que se encuentra en el cuerpo del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Concluye la GAJ, remitiéndose al Dictamen GAJ N° 113-14, que habiéndose analizado la nueva documentación licitatoria acompañada, en virtud de los argumentos expuestos y de la normativa previamente citada, no tiene observaciones que efectuar respecto de la misma, ni del proyecto de Resolución ORSNA acompañados.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar el llamado a Licitación Privada en el marco del Artículo 34, inciso b), bajo la Modalidad Llave en Mano (Artículo 207) del Decreto N° 893/12, destinada a la Provisión e Instalación de Matafuegos, Carteles y Equipos de Señalización de Emergencia para los Aeropuertos de PASO DE LOS LIBRES de la PROVINCIA DE CORRIENTES, VILLA GESELL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, NECOCHEA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANTA TERESITA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, CONCORDIA de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, TARTAGAL de la PROVINCIA DE SALTA, GENERAL ROCA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO y JUNÍN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la suma estimada de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$343.876,00), IVA incluido.
2. Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que como Anexo XI integra la presente acta.
3. Designar como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Dr. Rodolfo VULTAGGIO, al Crio. Héctor BORRONE y al Sr. Gerardo Andrés BOFFI y a la Srta. Micaela ÁLVAREZ, al Ing. Mariano BONOPERA y al Dr. Pedro BILLOROU como suplentes.
4. Determinar que los gastos que demande la presente contratación serán atendidos con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN

ARGENTINA 412464/9 "Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos" (11,25%).

5. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.



A las 11:30 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

